

Reducción de los horarios de los locales públicos.

Durante la pandemia del COVID 19, especialmente en el verano de 2020, se plantea la posibilidad de reducir los horarios de los locales públicos para mejorar el control de las actividades de ocio nocturno en los municipios.

La Secretaria Autonómica de Seguridad y Emergencias de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones públicas junto con la Comisión de Turismo de la FVMP han elaborado un documento que incluye el procedimiento para poder actuar en uno o varios locales públicos en caso de que surja algún problema relacionado con la COVID19

Procedimiento de reducción de los horarios de los locales públicos.

Los locales públicos están sujetos a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos. Concretamente, el reglamento de Desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (reglamento aprobado por el Decreto 153/2015, del Consell, de 11 de septiembre), señala en el artículo 162.1 que la reducción de horarios se efectuará con carácter preferente por la actuación de los ayuntamientos y de manera supletoria por los órganos competentes de la Generalitat.

Por tanto, se establece una prioridad de actuación por parte de los ayuntamientos en esta temática respecto a la Generalitat en un procedimiento que se concreta en el artículo 164 del reglamento mencionado que establece:

Reducción de horarios por los ayuntamientos

- a. Las autoridades municipales, de acuerdo con sus ordenanzas, dentro de los respectivos términos municipales podrán establecer reducciones al horario general de cierre.
- b. Estas reducciones podrán acordarse para uno o varios establecimientos, para zonas concretas o para todo un término municipal, siempre que, sobre todo, ocasionen molestias a los vecinos.
- c. El procedimiento para la reducción del horario general de los establecimientos públicos deberá atender, en aquello que resulte procedente, a lo indicado en el apartado 2 del artículo 160 del presente reglamento (se requiere para resolver informe de la policía autonómica, informe de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, informe interno del propio ayuntamiento que normalmente lo emite la policía local, y un último informe de la Conselleria competente en materia de Espectáculos sobre los procedimientos sancionadores referidos al local en cuestión).
- d. La resolución por la que se determine la reducción del horario indicará el plazo en el que estará en vigor dicha reducción.